

RAD. 11001418900420210101401
DECIDE CONFLICTO DE COMPETENCIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Procede el despacho a resolver sobre el conflicto de competencia negativo planteado entre el Juzgado 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE y el Juzgado 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial instauro Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de mínima cuantía, en contra BERENICE BARRIOS BERRIO, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare N° 05700407700030785

La demanda fue repartida al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá y mediante providencia de fecha 4 de junio del 2021, la rechazo por falta de competencia derivada del factor cuantía conforme a lo previsto en el art. 17 del Código General del Proceso.

El juzgado 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, mediante providencia del 30 de septiembre del 2021, declaro la falta de competencia y suscito el conflicto de competencia

Surtido el trámite respectivo para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Revisada la argumentación de cada uno de los despachos es importante hacer las siguientes precisiones:

Las pretensiones de la demanda están encaminadas a obtener el pago de la obligación contenida en el pagare N° 05700407700030785 por valor de \$22'661.953 mcte., mas intereses de plazo y de mora y costas procesales.

Revisada la argumentación de cada uno de los despachos es importante hacer las siguientes precisiones; por un lado, este asunto fue radicado en fecha 23 de abril del 2021

El Acuerdo PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015 modificò los Acuerdos No. PSAA13-10033 y PSAA13-10032 y dicta normas definiendo los grupos de reparto para los juzgados, teniendo en cuenta la entrada en vigencia del C.G.P.

El citado acuerdo Dispone que los Juzgado Civiles Municipales conocen de los siguientes GRUPOS: Grupo 1: Procesos

RAD. 11001418900420210101401
DECIDE CONFLICTO DE COMPETENCIA

verbales (de menor cuantía), Grupo 2: Procesos verbales sumarios; Grupo 3: Procesos monitorios; Grupo 4: Procesos Divisorios, de deslinde y amojonamiento y pertenencias (de menor cuantía y mínima cuantía y de saneamiento previstos en la Ley 1561 de 2015); Grupo 5: Procesos ejecutivos (de menor y mínima cuantía); Grupo 6: Procesos de sucesión (de menor y mínima cuantía); Grupo 7: Pruebas extraprocesales, requerimientos y diligencias varias; Grupo 8: Celebración de matrimonio civil; Grupo 9: Controversias en procesos de insolvencia; Grupo 10: Medidas cautelares anticipadas; Grupo 11: Despachos Comisorios; Grupo 12: Acciones de tutela; Grupo 13: otros procesos. (Resalta el despacho)

Los Juzgado Civiles Municipales de Pequeñas Causas conocen de los siguientes GRUPOS: Grupo 1: Procesos verbales (de mínima cuantía), Grupo 2: Procesos monitorios; Grupo 3: Procesos de sucesión (de mínima cuantía); Grupo 4: celebración del matrimonio civil; Grupo 5: Despachos Comisorios; Grupo 6: Acciones de tutela; Grupo 7: otros procesos.

Es claro para este despacho que el Consejo Superior de la Judicatura determino claramente la competencia de los Juzgado Civiles Municipales y los Juzgados de Pequeñas Causas en el citado acuerdo PSAA15-10443 citado, definiendo los grupos de reparto para dichos juzgados y que comenzarían con la aplicación del C.G.P., esto es a partir del 1 de enero de 2016, y la presente demanda fue presentada para reparto el 9 de julio de 2021, siendo aplicable dicho acuerdo, el cual y como ya se dijo determinó la competencia de los procesos Ejecutivo de mínima y menor cuantía, exclusivamente a los Jueces Civiles Municipal de Bogotá.

No se desconoce que posteriormente fueron - por Acuerdo posterior- transformados algunos de los despachos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Juzgado Civiles Municipales, decisión luego revertida como aparece con el Acuerdo PCSJ18-11068 en el que se dispuso la devolución a los Juzgados Civiles Municipales de los asuntos de MENOR CUANTIA que venían conociendo las oficinas revertidas, y en cuanto a aquellos de mínima que les habían sido repartidos seguirían siendo de su competencia , pero ello no significó ni así se dispuso que los de mínima cuantía que se presentaran en adelante debían ser conocidos por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en tanto que las reglas de los asuntos asignados para su conocimiento referidas en el Acuerdo PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015 no fueron modificadas.

Por las anteriores consideraciones la competencia se asigna al Juzgado 13 Civil Municipal de esta ciudad.

RAD. 11001418900420210101401
DECIDE CONFLICTO DE COMPETENCIA

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D. C.

RESUELVE:

1.-) Ordenar al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá conocer del presente asunto.

2.-) Comuníquese al Juzgado 4o Civil Municipal de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Bogotá, telegráficamente esta decisión.

3.-) Remítase el expediente al JUZGADO 13 Civil Municipal y notifíquesele mediante oficio la presente Decisión.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p>JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado No. 137</p> <p>Hoy, 9 de diciembre de 2021</p> <p> RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA Secretaria</p>
--